



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

P.S. R B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2022, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
Impuestos**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0.0005
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 75.00	0.0008
\$ 100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 90.00	0.0012
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 150.00	0.0017
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 230.00	0.0022
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.0030

P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10 % en el mes de marzo sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
VALORES CATASTRALES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	\$ 53.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	\$ 32.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 105.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	\$ 42.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 105.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	20	24	\$ 84.00

P.S. *[Handwritten signature]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	28	\$ 42.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	32	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	\$ 53.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	16	26	\$ 42.00
DE LA CALLE 217 A LA CALLE 15	16	34	\$ 32.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
ZONA COMERCIAL			\$ 137.00
COLONIA EL ZAPOTAL			\$ 32.00
COLONIA SANTO DOMINGO			\$ 32.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 105.00

TIPO	\$ POR HECTÁREA
RUSTICO	\$ 750.00
BRECHA	\$ 1,100.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	\$ 3,150.00

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
BLOCKS Y CONCREO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	\$ 1,050.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 525.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	\$ 315.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	\$ 10.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 8.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	\$ 4.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	\$ 4.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

P.S.

7

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA X DIA
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Luz y sonido	5 %
Circos	5 %
Carreras de caballos	5 %
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
Trenecito	5 %
Carritos y motocicletas	5 %
Espectáculos taurinos	5 %

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de nuevas licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$	70,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$	70,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	180,000.00
IV.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$	70,000.00
V.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$	150,000.00
VI.- Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$	100,000.00

Con el fin de promover y mejorar el comercio y la economía local, gozaran de hasta un 50% de descuento en los pagos de sus licencias quienes plenamente se identifiquen y sean acreditados como personas oriundas del municipio de Hunucmá y sus comisarias a través de acta de nacimiento, INE, comprobante domiciliario y visitas domiciliarias.

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 1,600.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Vinaterías o licores en envase cerrado	\$	400.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$	400.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	400.00
IV.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$	400.00
V.- Tienda de autoservicios (de conveniencia)	\$	400.00
VI.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$	400.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas Licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$	200,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	100,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$	140,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$	80,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$	105,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$	117,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$	60,000.00
VIII.- Moteles	\$	65,000.00
IX.- Cabaret	\$	200,000.00
X.- Restaurant de lujo	\$	80,000.00
XI.- Pizzería	\$	60,000.00
XII.- Video bar	\$	105,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$	7,700.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado	\$	7,700.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$	28,000.00
IV.- Expendio de vinos, licores y cervezas	\$	12,500.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.-	Tienda de autoservicio (de conveniencia)	\$	85,000.00
VI.-	Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$	42,000.00
VII.-	Centros nocturnos	\$	120,000.00
VIII.-	Cantinas y bares	\$	15,000.00
IX.-	Discotecas y clubes sociales	\$	21,000.00
X.-	Salones de baile, billar o boliche	\$	15,000.00
XI.-	Restaurantes, hoteles	\$	28,000.00
XII.-	Centros recreativos, deportivos y salones de servicio	\$	21,000.00
XIII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$	8,000.00
XIV.-	Moteles	\$	21,000.00
XV.-	Cabaret	\$	56,000.00
XVI.-	Restaurante de lujo	\$	31,000.00
XVII.-	Pizzería	\$	21,000.00
XVIII.-	Video bar	\$	21,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
IV.- Expendios de refrescos	\$ 1,600.00	\$ 800.00
V.- Farmacias, boticas y similares	\$ 8,600.00	\$ 4,300.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 650.00	\$ 25.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 8,600.00	\$ 4,300.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,600.00	\$ 800.00
IX.- Bancos y oficinas de cobros	\$ 43,000.00	\$ 21,500.00
X.- Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,600.00	\$ 800.00
XI.- Tlapalerías	\$ 4,300.00	\$ 2,150.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	\$ 12,850.00	\$ 6,425.00

P.S. R B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XIII. Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,100.00	\$ 550.00
XIV. Bisutería	\$ 860.00	\$ 430.00
XV. Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XVI. Papelerías y centros de copiado	\$ 1,100.00	\$ 550.00
XVII. Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 43,000.00	\$ 21,500.00
XVIII. Casas de empeño	\$ 54,000.00	\$ 27,000.00
XIX. Terminales de autobuses	\$ 19,300.00	\$ 9,650.00
XX. Ciber-café y centros de cómputo	\$ 860.00	\$ 430.00
XXI. Estéticas unisex y peluquerías	\$ 860.00	\$ 430.00
XXII. Talleres mecánicos	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XXIII. Talleres de torno y herrería en general	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XXIV. Fábrica de cartón y plásticos	\$ 26,800.00	\$ 3,400.00
XXV. Tiendas de ropa y almacenes	\$ 3,210.00	\$ 1,605.00
XXVI. Florerías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
XXVII. Funerarias	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XXVIII. Puestos de venta de revistas, periódicos	\$ 860.00	\$ 430.00
XXIX. Videoclubes en general	\$ 3,210.00	\$ 1,605.00
XXX. Carpinterías	\$ 3,210.00	\$ 1,605.00
XXXI. Plaza de toros	\$ 64,200.00	\$ 32,100.00
XXXII. Consultorios y clínicas de hasta 25 m2	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XXXIII. Dulcerías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
XXXIV. Negocios de telefonía celular	\$ 5,350.00	\$ 2,675.00
XXXV. Bodega de cerveza	\$ 70,000.00	\$ 42,000.00
XXXVI. Talleres de reparación eléctrica	\$ 3,210.00	\$ 1,605.00
XXXVII Escuelas particulares	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
XXXVIII. Salas de fiestas	\$ 12,850.00	\$ 6,425.00
XXXIX. Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,600.00	\$ 800.00
XL. Gaseras	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
XLI. Gasolineras	\$ 250,000.00	\$ 100,000.00
XLII. Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 19,300.00	\$ 9,650.00
XLIII. Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00

P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XLIV. Mueblerías y línea blanca	\$ 7,500.00	\$ 3,750.00
XLV. Oficinas administrativas y/o de cobros de CFE	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00
XLVI. Lienzo charro	\$ 12,850.00	\$ 6,425.00
XLVII. Zapatería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
XLVIII. Compraventa de Joyería	\$ 4,300.00	\$ 2,150.00
XLIX. Sastrería	\$ 860.00	\$ 430.00
L. Puesto de revistas y periódico	\$ 860.00	\$ 430.00
LI. Procesadora de agua y hielo	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
LII. Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 32,100.00	\$ 16,050.00
LIII. Clínicas y hospitales	\$ 64,200.00	\$ 32,100.00
LIV. Expendio de hielo	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LV. Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,300.00	\$ 650.00
LVI. Despachos contables y jurídicos	\$ 860.00	\$ 430.00
LVII. Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 4,300.00	\$ 2,150.00
LVIII. Academias	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
LIX. Financieras	\$ 37,500.00	\$ 18,750.00
LX. Cajas populares	\$ 37,500.00	\$ 18,750.00
LXI. Acuario	\$ 1,100.00	\$ 550.00
LXII. Video juegos	\$ 1,100.00	\$ 550.00
LXIII. Billar	\$ 1,100.00	\$ 550.00
LXIV. Gimnasio	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LXV. Mueblerías	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
LXVI. Viveros	\$ 1,600.00	\$ 800.00
LXVII. Subagencia y servifresco	\$ 4,300.00	\$ 2,150.00
LXVIII. Lavandería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
LXIX. Lavado de autos (car wash)	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LXX. Maquiladora de ropa tipo A	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00
LXXI. Maquiladora de ropa tipo B	\$ 10,700.00	\$ 5,350.00
LXXII. Boutique de autos	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LXXIII. Rentadora para fiestas	\$ 6,450.00	\$ 3,225.00
LXXIV. Tienda de disfraces	\$ 1,100.00	\$ 550.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LXXV. Estanquillo y venta de pronósticos	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00
LXXVI. Distribuidora mayorista de carnes	\$ 8,560.00	\$ 4,280.00
LXXVII Ópticas	\$ 3,210.00	\$ 1,605.00
LXXVIII. Compra-venta de chatarra	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LXXIX. Rosticerías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
LXXX. Lavaderos automotrices	\$ 2,150.00	\$ 1,075.00
LXXXI. Oficina de recuperación de créditos	\$ 16,000.00	\$ 8,000.00
LXXXII. Recicladora	\$ 5,350.00	\$ 2,675.00
LXXXIII. Antenas de telefonía celular y/o similares	\$ 37,500.00	\$ 18,750.00
LXXXIV. Fundidora	\$ 5,350.00	\$ 2,675.00
LXXXV. Trituradora	\$ 5,350.00	\$ 2,675.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Con el fin de promover y mejorar el comercio y la economía local, gozaran de hasta un 50% de descuento en los pagos de sus licencias quienes plenamente se identifiquen y sean acreditados como personas oriundas del municipio de Hunucmá y sus comisarias a través de acta de nacimiento, INE, comprobante domiciliario y visitas domiciliarias.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

- I.- **Por su posición o ubicación:** De fachadas, muros, y bardas. \$ 18.00 por m2.
- II.- **Por su duración:**
 - a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días: \$ 13.00 por m2.
 - b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días: \$ 53.00 por m2.
 - c) Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días \$ 18.00 por m2

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- | | |
|--------------|------------------|
| a) Colgantes | \$ 18.00 por m2. |
| b) De azotea | \$ 18.00 por m2. |
| c) Pintados | \$ 15.00 por m2. |
| d) Luminosos | \$ 15.00 por m2. |

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$	6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$	4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$	8.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$	3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$	5.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	\$	4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$	4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$	4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$	4.00 por metro cuadrado

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tipo B Clase 1	\$	4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$	4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$	4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$	4.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$	12.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$	12.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$	12.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$	12.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$	10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$	10.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 4.00 por metro cuadrado
- II.- Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
- III.- Sellado de planos \$ 80.00 por el servicio
- IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 60.00 por metro lineal
- V.- Constancia de régimen de condominio \$ 90.00 por predio, departamento o local
- VI.- Constancia para obras de urbanización \$ 4.00 por metro cuadrado de vía pública
- VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 100.00
- VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 30.00 por metro cúbico

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IX.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$	4.00 por metro cuadrado
X.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$	10.00 por metro cuadrado
XI.-	Permiso por cierre de calles por obra construcción	\$	200.00 por día
XII.-	Constancia de inspección de uso de suelo	\$	60.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por hora de servicio	\$	50.00 por cada elemento
II.-	Por ocho horas de servicio	\$	170.00 por cada elemento
III.-	Por mes de servicio	\$	3,700.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a)	Por participar en licitaciones	\$	2,500.00
b)	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$	50.00
c)	Reposición de constancias	\$	30.00 por hoja
d)	Compulsa de documentos	\$	15.00 por hoja
e)	Por certificado de no adeudo de impuestos	\$	90.00
f)	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$	30.00 c/u
g)	Por certificado de no adeudo de agua	\$	60.00 c/u



P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de \$50.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- | | | |
|-----|---------------------------|---------------------|
| I. | Matanza de ganado porcino | \$ 40.00 por cabeza |
| II. | Matanza de ganado vacuno | \$ 80.00 por cabeza |

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- | | | |
|------|----------------|---------------------|
| I.- | Ganado porcino | \$ 30.00 por cabeza |
| II.- | Ganado vacuno | \$ 60.00 por cabeza |

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarían derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

- | | | |
|-----|---|----------|
| I.- | Emisión de copias fotostáticas simples. | |
| a) | Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas | \$ 20.00 |

P.S. R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 30.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 35.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 40.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 70.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 130.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 70.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 70.00
- c) Cédulas catastrales \$ 150.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial \$ 100.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 150.00
- f) Constancia de Factibilidad de uso del suelo \$ 400.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 350.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 800.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 50.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 70.00
- b) Tamaño oficio \$ 90.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$350.00

VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios con informe pericial \$ 500.00

IX.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$	38.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$	55.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$30,000.00	\$	70.00
De un valor de \$ 30,001.00 A \$50,000.00	\$	86.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$60,000.00	\$	102.00

P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

De un valor de \$ 60,001.00 En adelante \$ 118.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.090 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.045 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que estable esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 54.00 por día
- II.- Locatarios semifijos \$ 32.00 por día
- III.- Por uso de baños públicos \$ 5.00 por servicio
- IV.- Derecho de piso \$ 70.00 por día
- V.- Revalidación de concesión de locales \$ 3,750.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta habitacional \$ 16.00 mensual



P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 54.00 mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial: \$ 107.00 Mensual
- IV.- Súper mercados \$ 214.00 Mensual
 - a) Por recolección esporádica \$ 214.00 por viaje
 - b) Por recolección periódica \$ 750.00 semanal
- V.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Basura domiciliaria \$ 54.00 por viaje
 - b) Desechos orgánicos \$ 107.00 por viaje
 - c) Desechos industriales \$ 214.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años \$ 214.00
- II.- Exhumación \$ 182.00
- III.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las \$ 128.00
clases de los panteones municipales
- IV.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las \$ 160.00
clases de los panteones municipales
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 320.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$3,750.00. El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$	3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$	1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y disco compacto	\$	10.00 c/u
IV.- Información disco de video digital	\$	10.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$	16.00	R
II.- Por toma comercial	\$	25.00	
III. Por toma industrial	\$	300.00	B
IV. Por instalación de toma nueva	\$	910.00	
V. Por instalación de toma nueva industrial.	\$	2000.00	

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Por interconexión de Fraccionamiento a la red Municipal \$ 3,750.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 128.00
II.- Automóviles	\$ 60.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 38.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 16.00

Sección Décima Cuarta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 8 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 13 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 33 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 13 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Impuestos	\$ 475,029.36
Impuestos sobre los ingresos	\$ 475,029.36
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 111,370.48
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 136,372.08
> Impuesto Predial	\$ 136,372.08
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 227,286.80
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 227,286.80
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 2,134,386.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 305,797.44
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 55,781.44
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 250,016.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 1,146,728.96
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 568,217.52
> Servicio de Alumbrado público	\$ 34,093.28
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 90,914.72

P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 11,364.08
> Servicio de Panteones	\$ 45,457.36
> Servicio de Rastro	\$ 68,186.56
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 44,386.16
> Servicio de Catastro	\$ 284,109.28
Otros Derechos	\$ 511,396.08
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 340,930.72
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 68,186.56
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 22,729.20
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 22,728.16
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 56,821.44
Accesorios	\$ 170,464.32
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 56,821.44
> Multas de Derechos	\$ 56,821.44
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 56,821.44
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

B

P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,681.52
Productos de tipo corriente	\$ 5,681.52
> Derivados de Productos Financieros	\$ 5,681.52
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en fiscales anteriores pendientes de ejercicios liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 65,003.12
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 65,003.12
> Infraacciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 65,003.12
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones \$ 32,970,913.50

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 20,693,094.45
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,327,145.80
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 11,365,948.65

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 25,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022 ASCENDERÁ A:	\$ 81,344,108.75
--	-------------------------

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.